



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Once (11) de Septiembre dos mil veinte (2020)

Modif.  
Reglamentación Visitas  
2020-00256

La constancia que aporta la apoderada de la parte actora, no es de recibo para el Despacho, toda vez que se lee en el acta aportada al expediente, que se trata de una constancia de no acuerdo de una **Modificación de Cuota de Alimentos** y no una Reglamentación de Visitas, toda vez que en el acta se hace una alusión normativa,(art. 17,23,24 CIA y 253 y 256 del CC) pero se puede advertir que el objeto de la Conciliación fue la modificación de la Cuota de Alimentos la cual no se logró acordar, y en las pretensiones de la demanda presentada, se solicita se reglamenten las visitas al demandante, para con su hija VALERIA MENDOZA BETANCURT.

Entonces, teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda de los defectos que adolecía dentro del término otorgado para ello, el Juzgado la RECHAZA y ordena la devolución de sus anexos a quien la presentó.

Por secretaría, déjense las constancias legales.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088  
HOY: 14 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA